



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 02 de setiembre de 2024

OFICIO N° 158-2024-EF/68.02

Señora

NORMA ANA SOFÍA TRECE GALLARDO

Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales

PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Av. Paseo de la República N° 1645, Lima

Presente. -

Asunto: Consulta normativa respecto a si el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad contempla el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad o lo actualiza y por lo tanto lo deroga tácitamente

Referencia: Oficio N° 1321-2024-MTC/24.11 (HR N° 137751-2024)

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL consulta a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada – DGPPIP su opinión respecto a si el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad contempla el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad o lo actualiza y por lo tanto lo deroga tácitamente.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 407-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MORALES LOAIZA María
Susana FAU 20131370645
soft
Fecha: 02/09/2024 17:06:16
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
MARÍA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

INFORME N° 407-2024-EF/68.02

- A : Señora
MARÍA SUSANA MORALES LOAIZA
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
- Asunto : Consulta normativa respecto a si el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad contempla el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad o lo actualiza y por lo tanto lo deroga tácitamente
- Referencia : a) Informe N° 0615-2024-MTC/24.11
b) Memorando N° 435-2024-MC/24.06
c) Oficio N° 1321-2024-MTC/24.11 (HR N° 137751-2024)
- Fecha : Lima, 02 de setiembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia c) mediante el cual la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL consulta a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada – DGPIP su opinión respecto a si el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad contempla el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad o lo actualiza y por lo tanto lo deroga tácitamente.

Sobre el particular, en el marco de competencias de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), contenidas en los artículos 236 y siguientes del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF¹, se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia c) recibido el 18 de julio de 2024, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del PRONATEL realizó una consulta normativa a la DGPIP.

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

- 2.1 Conforme al artículo 236 del Texto Integrado Actualizado del ROF del MEF, la DGPPIP es el órgano de línea que interviene principalmente como: (i) ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, SNPIP); (ii) como encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privadas (en adelante, APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente, así como encargado de establecer lineamientos y formatos, de realizar el seguimiento de todas las fases de los proyectos y emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de los proyectos de Obras por Impuestos; y, (iii) emitir guías metodológicas para el adecuado funcionamiento de los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos.
- 2.2 A su vez, el párrafo 5.4 del artículo 5 del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF, determina que la DGPPIP es el ente rector del SNPIP, teniendo dentro de sus funciones el establecer los lineamientos de promoción y desarrollo de la inversión privada en APP y en Proyectos en Activos (PA) y emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación del referido Decreto Legislativo, en relación con los temas de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 De igual forma, de acuerdo con los artículos 39, 40, 42, 43, 44, 57 y 58 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362, el MEF emite opinión, en el marco de sus competencias, sobre:
- i) El Informe Multianual de Inversiones en APP;
 - ii) El Informe de Evaluación, elaborado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada respectivo;
 - iii) La Versión Inicial de Contrato de APP, en la fase de Estructuración;
 - iv) La Versión Final de contrato de APP, en la fase de Transacción;
 - v) La constitución de fideicomisos derivados de los contratos de APP cofinanciadas; y,
 - vi) Las modificaciones contractuales a los contratos de APP, que involucren materias de competencia de este Ministerio.
- 2.4 Cabe señalar que, según el numeral 2 del párrafo 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, las competencias de la DGPPIP como ente rector del SNPIP, no comprende la emisión de las opiniones a cargo del MEF, detalladas en el numeral 2.3 del presente informe. Dichas opiniones son formuladas a través de las unidades orgánicas del MEF, en el marco de sus respectivas competencias legales.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.5 De acuerdo con lo antes señalado, tal como lo dispone el TUO del Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, la DGPPIP cuenta con competencias como ente rector del SNPIP para **emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de la normativa del SNPIP**. Asimismo, como unidad orgánica del MEF, emite opinión a determinados hitos de los proyectos de APP en los temas de su competencia.

- 2.6 Por lo tanto, la opinión de la DGPPIP en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de sus competencias.

B. Sobre la consulta formulada por PRONATEL

- a) Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales de PRONATEL
- 2.7 Mediante documento de la referencia a) la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales - DAPA de PRONATEL emite su análisis técnico respecto a la consulta efectuada, concluyendo que el PNIC al haber sido actualizado por el PNISC ha dejado de tener efectos, es decir se encuentra derogado, por lo que únicamente corresponde aplicar el Decreto de Urgencia N° 041-2019 respecto a la adquisición de los predios correspondientes a los proyectos priorizados en su artículo 3.
- 2.8 Sobre el particular la DAPA de PRONATEL señala que ya ha emitido opinión señalando que ha culminado la vigencia de los proyectos PNIC y la vigencia para la aprobación de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 041-2019 para la adquisición de predios de los proyectos priorizados PNISC².
- 2.9 En este mismo sentido, la DAPA de PRONATEL menciona que la Oficina de Asesoría Jurídica de PRONATEL concluyó que el PNIC ha sido derogado y el Decreto de Urgencia N° 041-2019 debe ser aplicado únicamente para los proyectos contemplados en su artículo 3³.
- 2.10 No obstante, ante la insistencia de uno de los contratados para el proyecto Regional Amazonas para que se realice una adecuada interpretación normativa, la DAPA solicitó a la DGPPIP una consulta normativa sobre la vigencia del Decreto de Urgencia N° 041-2019, donde se señala que: (i) no se encuentra dentro del ámbito de su competencia la interpretación de dicha norma; y, (ii) ninguno de los decretos supremos de aprobación del PNIC y PNISC modifican ni derogan ninguna otra normativa vigente.

² Advierte que dicha opinión fue emitida mediante Informe N° 1261-2022-MTC/24.11 del 11 de noviembre de 2022.

³ Señala que dicha opinión fue emitida mediante Informe N°1056-2022-MTC/24.06 del 13 de diciembre de 2022.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

- 2.11 Teniendo en cuenta ello, la Oficina de Asesoría Jurídica de PRONATEL concluyó que en consideración con el Decreto Legislativo N° 1569 y que el PNIC no haya tenido derogación expresa ni existe dispositivo que lo haya dejado sin efecto, el PNIC no ha sido derogado.
- 2.12 Sobre ello, la DAPA señala que se ratifica en su opinión que el PNIC se encuentra derogado y, por tanto, no corresponde la aplicación de la habilitación excepcional aprobada mediante el Decreto de Urgencia N° 041-2019, respecto a los predios necesarios para los proyectos priorizados del PNIC.
- b) **Oficina de Asesoría Jurídica**
- 2.13 Mediante documento de la referencia b), la Oficina de Asesoría Jurídica de PRONATEL señala que el Decreto Supremo N° 242-2022-EF que aprueba el PNISC, indica que el MEF por un lado menciona que el PNIC actualiza el PNISC y por otro, que el PNISC complementa el PNIC. Dichos términos tienen significados distintos, a pesar de que por el MEF se utilice de manera indistinta.
- 2.14 En este sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica de PRONATEL considera pertinente que se consulte al MEF, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y entidad emisora del Decreto Supremo N° 242-2022-EF, si el PNISC complementa el PNIC o lo actualiza, derogándolo tácitamente.
- 2.15 Finalmente, agrega que la consulta efectuada por la DAPA de PRONATEL al MEF efectuada mediante Oficio N° 0003-2024-MTC/24.11 estuvo orientada a la vigencia del Decreto Legislativo N° 041-2019 y no respecto al PNIC y PNISC.
- C. Sobre el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad**
- 2.16 Sobre el particular, cabe precisar que la función de interpretación normativa que el TUO del Decreto Legislativo N° 1362 asigna a la DGPIP se encuentra relacionada con la interpretación y la aplicación de la normativa del SNPIP; asimismo, dicha función no puede ejercerse sobre casos concretos.
- 2.17 Al respecto, PRONATEL hace referencia a casos específicos, dado que menciona que a raíz de la insistencia de uno de los contratados para el proyecto Regional Amazonas, es que surge la necesidad de realizar la consulta normativa a la DGPIP, por lo que no corresponde que la DGPIP emita opinión sobre la solicitud formulada.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

- 2.18 Sin perjuicio de ello, cabe precisar que mediante Oficio N° 0003-2024-MTC/24.11 recibido el 04 de enero de 2024, PRONATEL realizó una consulta normativa a la DGPPIP respecto a la vigencia del Decreto Legislativo N° 041-2019; la cual fue atendida mediante Oficio N° 055-2024-EF/68.02 que adjunta el Informe N° 121-2024-EF/68.02 en donde se señaló lo siguiente:
- La solicitud de PRONATEL busca determinar la vigencia del Decreto de Urgencia N° 041-2019, el cual no forma parte de la normativa del SNPIP. De igual manera, el PRONATEL formula su solicitud de opinión tomando en cuenta proyectos y contratos específicos, dado que menciona que ha realizado modificaciones a los Contratos de Financiamiento vinculados a proyectos regionales de Banda Ancha, en virtud a las medidas reguladas en el referido Decreto de Urgencia N° 041-2019.
 - En consecuencia, en el marco de sus competencias, se advierte que no corresponde que la DGPPIP emita opinión sobre la solicitud formulada por el PRONATEL.
 - Sin perjuicio de lo anterior, se realiza un análisis sobre el PNI, señalando que la cartera de proyectos del PNIC fue actualizada con la publicación del PNISC y que la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 242-2022-EF afirma que tanto el Decreto Supremo como el PNISC no derogan ni modifican ninguna normativa vigente.
- 2.19 Por lo tanto, si bien la consulta efectuada por PRONATEL al MEF estuvo orientada a la vigencia del Decreto Legislativo N° 041-2019, la DGPPIP dio orientación respecto a la vigencia del PNIC y PNISC.
- 2.20 Al respecto, cabe precisar que según la Novena Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, el Plan Nacional de Infraestructura – PNI es el instrumento que organiza, prioriza, consolida y articula la planificación de las distintas entidades públicas en materia de inversiones, contiene los objetivos estratégicos, acciones estratégicas, la ruta estratégica y las prioridades que deben seguir los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para cerrar la brecha prioritaria de infraestructura existente acorde con una visión nacional de desarrollo.
- 2.21 En esa línea, la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362⁴, establece que el PNI es el instrumento que organiza, prioriza, consolida y articula la planificación de las distintas entidades públicas en

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

materia de inversiones, contiene los objetivos estratégicos, acciones estratégicas, la ruta estratégica y las prioridades que deben seguir los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para cerrar la brecha prioritaria de infraestructura existente, acorde con una visión nacional de desarrollo.

- 2.22 Además, se añade que el MEF propone cada tres (3) años el PNI sobre la base del Programa Multianual de Inversiones (PMI) de los Sectores y del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público-Privadas (IMIAPP) de los Ministerios, considerando los límites de asignación presupuestal de los Pliegos, de acuerdo con la sostenibilidad fiscal; pudiendo incorporarse progresivamente la información del PMI y del IMIAPP de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, según corresponda.
- 2.23 En cumplimiento de lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1362 y mediante el Decreto Supremo N° 238-2019-EF, publicado el 28 de julio de 2019, se aprobó el PNIC, el cual tenía por objeto proveer de una hoja de ruta al Estado Peruano para incrementar su productividad y competitividad, a través del cierre de brechas de infraestructura de acceso básico. De esta forma, utilizando una metodología transparente y consensuada con todos los sectores involucrados, el PNIC identificó una cartera priorizada de cincuenta y dos (52) proyectos por un monto de inversión actualizado de S/ 116 millones.
- 2.24 Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 242-2022-EF, publicado el 24 de octubre del 2022, se aprobó el PNISC para el periodo 2022 - 2025, cuyo objetivo es constituirse como una herramienta que permita impulsar el crecimiento económico, mejorar la competitividad, contribuir al cierre de brechas y destarbe de infraestructura de largo plazo.
- 2.25 El PNISC 2022 – 2025 prioriza setenta y dos (72) proyectos, por un monto de inversión actualizado de S/ 168,470 millones⁵, los cuales cumplen con una evaluación que pondera indicadores de infraestructura sostenible. Estos proyectos pertenecen a los sectores Transportes, Comunicaciones, Agua y Saneamiento, Electricidad, Hidrocarburos, Ambiente, Agricultura y Riego, Educación, Salud y Producción.
- 2.26 Al respecto, **cabe precisar que el Decreto Supremo N° 242-2022-EF no contiene artículo de derogación o modificación normativa**. En coherencia con ello, la Exposición de Motivos de dicho dispositivo legal, realiza un análisis del impacto en su vigencia en la Legislación Nacional, concluyendo que no modifica ni deroga ninguna norma.

⁵ Monto de inversión actualizado a octubre de 2023.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROÍCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

- 2.27 Asimismo, cabe precisar que la **cartera de proyectos del PNISC es la actualización de la cartera de proyectos del PNIC**; por lo tanto, el PNI de la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 **vigente** es el aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2022-EF.
- 2.28 Sin perjuicio de ello, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el PNISC, establece que la obligación de los reportes mensuales de avance de los proyectos priorizados es exigible a los proyectos priorizados por el PNIC.
- 2.29 Finalmente, cabe precisar que la interpretación normativa efectuada por esta Dirección solo tiene alcance sobre la vigencia del PNISC y no se extiende a otra normativa que no es parte del SNPIP.

III. CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, esta Dirección concluye lo siguiente:

- 3.1 En el marco de sus competencias, se advierte que no corresponde que la DGPPIP emita opinión sobre la solicitud formulada por el PRONATEL.
- 3.2 No obstante, en aplicación del principio de colaboración entre entidades, la DGPPIP precisa algunos puntos respecto del PNISC y PNIC.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

